

**MURCIA**

<i>EI</i>	<i>EP</i>	<i>ESO</i>	<i>BACHILLERATO</i>
Decreto número 254/2008, de 1 de agosto, por el que se establece el currículo del Segundo Ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.	Decreto n.º 286/2007 de 7 de septiembre, por el que se establece el currículo de la educación primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.	Decreto número 291/2007, de 14 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.	Decreto n.º 262/2008, de 5 de septiembre, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
<b>Art. 9.3.</b> Los centros docentes desarrollarán y completarán el currículo establecido en el presente Decreto mediante programaciones docentes, adaptándolo a las características de los niños y a su realidad educativa. Dicha concreción formará parte del proyecto educativo del centro.	<b>Introducción.</b> La configuración del currículo, por tanto, debe desarrollarse con la suficiente flexibilidad para que los centros, en el uso de su autonomía, puedan adaptarse a las diferencias individuales y a su entorno socioeconómico y cultural a través del Proyecto Educativo.  <b>Art. 2.4.</b> El resultado de esta concreción formará parte del Proyecto Educativo del centro.	<b>Introducción.</b> Este decreto y el currículo en él desarrollado establecen los principios básicos de esta propuesta educativa, los criterios de evaluación, promoción y titulación y la realización de las pruebas extraordinarias de septiembre, con la flexibilidad necesaria para que los centros docentes adapten este marco a las características de su alumnado y a su entorno socioeconómico y cultural a través del proyecto educativo.  <b>Art.2.4.</b> Para ello, la Conserjería competente en materia de Educación regulará las medidas organizativas y curriculares de atención a la diversidad que los centros adoptarán de acuerdo con su Proyecto Educativo.  <b>Art.2.6.</b> El resultado de esta concreción formará parte del Proyecto Educativo del centro.	<b>Art.10.1.</b> Esta concreción formará parte del proyecto educativo al que hace referencia el artículo 121.1. de la Ley Orgánica 2/2006, de mayo, de Educación.
		<b>Ciencias sociales, geografía e historia.</b> <b>Introducción.</b> Lograr este engarce, sin perder el sentido de la coherencia y de la articulación, tanto conceptual como interpretativa, es, sin duda, uno de los mayores desafíos de todo proyecto educativo moderno y sensible.	<b>Fascículo II. Diseño asistido por ordenador.</b> Esta coexistencia resulta fundamental para llevar a buen término el proyecto educativo de nuestra materia.
		<b>Orden 25 de septiembre de 2007, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regulan para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la implantación y el desarrollo de la Educación Secundaria Obligatoria.</b>	

**Art. 10.2** Aquel alumnado que no reciba enseñanza religiosa, realizarán actividades educativas orientadas a la comprensión lectora y al estudio dirigido, tal y como indica el proyecto educativo.

**Art. 14.9** Las medidas de atención a la diversidad que adopte cada centro formarán parte de su proyecto educativo.